



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00798

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Según lo que se observa en el pagaré base de ejecución, el deudor es el señor Carlos Mario Arango Cano, quien actúa en nombre propio. Por lo anterior, se prescindirá de presentar la demanda en contra de la sociedad Femtelco S.A. lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 625 del Código de Comercio.
3. Se prescindirá de la solicitud de emplazamiento en tanto que la parte demandante afirma conocer la dirección física del demandado Arango Cano, por lo que será en ésta en donde se intente su notificación personal.
4. Se adecuará la segunda pretensión, respecto a la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios pues de conformidad con lo dispuesto en el pagaré los mismos se causan desde el 29 de junio de 2021.
5. Se informará la dirección de correo electrónico de la parte ejecutante.
6. Presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante con un término de expedición no superior a treinta (30) días.

7. El poder conferido deberá presentarse en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

También, podrá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. En ese evento, deberá realizarse la presentación personal por parte del poderdante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 agosto de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b595de5926fb5cd3f079838c3555ca38d447f5eaf8cb6cd3a9f09ffcba9a16**

Documento generado en 02/08/2021 01:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>